



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION NÚMERO 05292 DE 2014**

( 25 NOV 2014 )

Por la cual se establecen los criterios de calificación, aprobación de cofinanciación y ejecución de los proyectos de Empleo Rural Temporal cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numeral 1º y 3º del artículo 2º y el numeral 13 del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1567 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 64 como deber del Estado, el de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que la Ley 160 de 1994 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto entre otros, elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado.

Que el Decreto 1987 de 2013 *"Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural"*, estableció como fin principal del Sistema, coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que el Decreto 1567 de 2014 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural"*, estableció en su artículo 3º el empleo rural temporal como una línea de los proyectos a ser cofinanciados a nivel municipal en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios de calificación, aprobación de cofinanciación y ejecución de los proyectos de Empleo Rural Temporal cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural."

Que el artículo 12 del Decreto 1567 de 2014, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, en el ámbito de sus competencias, fijarán el puntaje de cada uno de los criterios allí establecidos, así como el proceso de viabilización técnica y financiera y para la aprobación de los proyectos, así como las demás disposiciones requeridas para la correcta ejecución y transparencia del proceso.

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 4108 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", dicho Ministerio tiene la función de "formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones".

Que el Decreto 2521 de 2013 establece en los numerales 9° y 12 del artículo 3° que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo tiene dentro de sus funciones: "Apoyar la implementación de planes y programas relacionados con el Servicio Público de Empleo para la población vulnerable" y "Administrar los recursos públicos destinados para la gestión y colocación de empleo que le correspondan, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, así como los destinados a la creación de empleos de emergencia y el fomento del empleo en situaciones de emergencia", respectivamente.

Que en virtud de lo anterior, se requiere establecer para la línea de empleo rural temporal los criterios de verificación de requisitos, calificación, puntaje, aprobación y posterior ejecución de los proyectos que fueron priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR, en lo concerniente al componente de Empleo Rural Temporal, en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios de calificación, aprobación de la cofinanciación y ejecución de los Proyectos de Empleo Rural Temporal cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

**Artículo 2. Actividades elegibles de cofinanciación.** Las actividades objeto de cofinanciación de los proyectos de empleo rural temporal serán las siguientes:

1. Adecuación y/o mantenimiento de vías veredales para mejorar la movilidad entre veredas y disminuir los costos de transporte de alimentos.
2. Construcción y/o mejora de Centros de Acopio Agropecuarios
3. Construcción y/o mejora de Plazas de Mercado.
4. Construcción de sistemas de riego y obras de drenaje comunitario.
5. Construcción de invernaderos comunitarios.

Continuación de La Resolución "Por la cual se establecen los criterios de calificación, aprobación de cofinanciación y ejecución de los proyectos de Empleo Rural Temporal cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural."

6. Mantenimiento y/o limpieza de vías fluviales, canales de agua, drenajes, cunetas o vallados.

**Artículo 3. Cofinanciación.** La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo solo cofinanciará la remuneración por prestación personal de servicios a trabajadores hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los demás de elementos necesarios para la correcta ejecución del proyecto deberán estar garantizados por el proponente, los cuales podrán estar representados en materiales, remuneración adicional por servicios prestados personalmente, insumos, maquinaria, herramientas, dinero o demás bienes y servicios necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

**Parágrafo.** El proponente deberá garantizar la existencia y disponibilidad de la contrapartida antes del inicio de ejecución de los proyectos. No se dará inicio a la contratación de los trabajadores hasta que se verifique que existen efectivamente los recursos que aportan los proponentes.

**Artículo 4. Verificación de requisitos.** La verificación de los requisitos de los Proyectos de Empleo Rural Temporal que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, señalados en el artículo 11 del Decreto 1567 de 2014, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 10° del mencionado decreto.

**Artículo 5. Calificación y asignación de puntaje.** Verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, procederá a evaluar los proyectos teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 1567 de 2014, dando aplicación a los siguientes puntajes:

CRITERIOS	PUNTOS
<b>Tipo de actividad que desarrolla el proyecto:</b>	
Construcción y/o adecuación de bienes públicos rurales	40
Agropecuarias Comunitarias	35
<b>Número de trabajadores vinculados:</b>	
Más de 61 trabajadores	30
De 41 a 60 trabajadores	25
De 21 a 40 trabajadores	20
20 o menos trabajadores	15
<b>Peso porcentual de la contrapartida respecto al costo del proyecto</b>	
Mayor al 40%	30
Entre el 30% y 39%	25
Entre el 20% y 29%	20

Continuación de La Resolución "Por la cual se establecen los criterios de calificación, aprobación de cofinanciación y ejecución de los proyectos de Empleo Rural Temporal cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural."

**Parágrafo.** El puntaje requerido para que los proyectos sean susceptibles de aprobación será como mínimo de setenta (70) puntos. De presentarse varias propuestas y de acuerdo a la disponibilidad de recursos, se clasificarán en orden de mayor a menor en relación al puntaje obtenido.

**Artículo 6.** Selección y priorización de los trabajadores rurales: Una vez agotada la etapa de aprobación y para garantizar la transparencia, objetividad y oportunidad en la selección de los trabajadores participantes de los proyectos de empleo rural temporal, se aplicarán los siguientes criterios, los cuales determinarán el orden de selección de los trabajadores rurales de mayor a menor hasta agotar la disponibilidad de las oportunidades de empleo.

TABLA DE VALORES OTROS REQUISITOS	VALOR
<b>Ser mayor de 18 años</b>	
Entre 18 y 25 años	10
Entre 26 y 50 años	5
Mayor de 50 Años	10
<b>Estar incluido en el registro de la estrategia RED UNIDOS.</b>	10
<b>Estar incluido en el registro único de víctimas.</b>	10
<b>Estar clasificado en el siguiente puntaje del SISBEN</b>	
0 - 32.21	20
32.22 - 51.57	15
<b>Certificar que pertenece a una organización campesina</b>	20
<b>Declarar que tienen personas a cargo con dependencia económica.</b>	
Hijos a Cargo	5
Padres a Cargo	5
<b>Contar con experiencia certificada en las actividades objeto del empleo temporal</b>	20

**Parágrafo 1.** Únicamente podrán ser beneficiarios de los proyectos de empleo rural temporal los mayores de dieciocho (18) años que hayan manifestado por escrito no estar laborando actualmente, ni presentar inhabilidad que le impida ser contratado.

**Parágrafo 2.** Si una vez aplicados los criterios para la selección de trabajadores rurales temporales se evidencia que existe empate en el puntaje obtenido entre dos o más participantes, se atenderá el orden de inscripción para efectos de proveer el cupo de los beneficiarios del programa de empleo rural temporal por proyecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios de calificación, aprobación de cofinanciación y ejecución de los proyectos de Empleo Rural Temporal cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural."

**Parágrafo 3.** La vinculación de los trabajadores de los proyectos de empleo rural temporal, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo por cuatro (4) meses, con una asignación mensual de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. .

**Artículo 7. Aprobación.** La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo mediante la verificación de requisitos y de acuerdo a la calificación obtenida por cada proyecto aprobará la cofinanciación para el pago de mano de obra no calificada de los proyectos presentados por la línea de empleo rural temporal.

**Parágrafo 1.** Los proyectos que no cuenten con el lleno de requisitos podrán ser subsanados por los proponentes durante la etapa de revisión, la cual se agotará el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).

**Parágrafo 2.** Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en el marco de sus competencias, examinará la viabilidad técnica y financiera únicamente del componente de empleo rural que contenga el proyecto. La verificación de requisitos técnicos, operativos y financieros de las actividades elegibles de cofinanciación, serán responsabilidad del Consejo Municipal de Desarrollo Rural que lo priorizó, quien deberá certificarlo en los términos del parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 1567 de 2014.

En todo caso quienes hayan presentado los proyectos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y financieras necesarias para el desarrollo del mismo.

**Parágrafo 3.** Una vez agotada la etapa de revisión, se procederá a publicar por tres (3) días en la página web del Ministerio del Trabajo y de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo el listado total de los proyectos indicando cuales fueron aprobados y cuáles no. Durante este término se recibirán las reclamaciones que haya al respecto y una vez consideradas las mismas se publicará el listado definitivo.

**Artículo 8. Ejecución de los proyectos.** La Unidad del Servicio Público de Empleo ejecutará los recursos destinados a cofinanciar los proyectos de la línea de empleo rural temporal a través de un operador seleccionado en los términos de ley.

El operador seleccionado deberá realizar, al menos, las siguientes actividades:

1. Vincular a los trabajadores rurales mediante contratos a término fijo de (4) meses, cumpliendo a cabalidad con el pago de salarios y prestaciones sociales y de todas las demás obligaciones derivadas de los mismos.
2. Entregar dotación a cada trabajador.
3. Hacer un acompañamiento técnico a la ejecución de los proyectos
4. Suscribir un plan de actividades en conjunto con los ejecutores de los proyectos, el cual detallará la labor del trabajador contratado, el tiempo de ejecución del proyecto y la localización de la actividad.

En todo caso, el avance en la ejecución del proyecto será responsabilidad del proponente, quien deberá garantizar el cumplimiento del cronograma aprobado, a fin de evitar sobre costos o la entrega de proyectos inconclusos.

**Parágrafo.** En caso de que el ejecutor del programa de empleo temporal rural sea

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios de calificación, aprobación de cofinanciación y ejecución de los proyectos de Empleo Rural Temporal cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural."

una Asociación, Cooperativa, Empresa Comunitaria, Junta de Acción Comunal u otra Organización Social, el ente territorial que participó en la priorización del proyecto en el CMDR, deberá hacer el respectivo seguimiento y control en la ejecución.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 25 NOV 2014



**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Ministro del Trabajo